

Resolución de 12 de noviembre de 2019 por la que se convocan las subvenciones a agencias de viaje y organizadores profesionales de congresos para el fomento de actividades de comercialización turística.

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de turismo, conforme establece el apartado 20 del artículo 24 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado mediante Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre. Por otro lado, la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, en el apartado ñ) del artículo 5, otorga a la Consejería competente en materia de turismo la competencia para la creación, tramitación, propuesta, control y seguimiento de ayudas y subvenciones en materia de turismo.

Con fecha 28 de agosto de 2018 se publicó la Orden INN/28/2018, de 20 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a agencias de viaje y organizadores profesionales de congresos para el fomento de actividades de comercialización turística y en virtud de la misma, la Consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo es el órgano competente para realizar las convocatorias públicas y ayudas correspondientes a las actividades de comercialización turística.

Por todo ello, en el marco de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, en relación con el artículo 35 j) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Primero - Objeto.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar para el año 2019, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones a agencias de viaje y organizadores profesionales de congresos domiciliados en Cantabria o que, al menos, tengan un centro de actividad radicado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que estén inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo de la Comunidad Autónoma de Cantabria con anterioridad al plazo de finalización de presentación de solicitudes, para el desarrollo de las actividades de comercialización turística que se especifican en el apartado 4 de esta resolución.

Esta resolución se registrará por lo establecido en la Orden INN/28/2018, de 20 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a agencias de viaje y organizadores profesionales de congresos para el fomento de actividades de comercialización turística. (BOC nº 168 de 28 de agosto de 2018).

2. Estas ayudas están sometidas al régimen de las ayudas de *minimis*, reguladas en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013.

3. La percepción de una subvención al amparo de esta resolución será incompatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes del Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos o de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Segundo - Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los titulares de las pequeñas y medianas empresas turísticas, ya sean personas físicas o jurídicas, domiciliadas en Cantabria o que, al menos, tengan un centro de actividad ubicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, constituidas legalmente como Agencias de Viaje u Organizador Profesional de Congresos con anterioridad al plazo de finalización de presentación de solicitudes, tal y como establece el artículo 3 de la Orden INN/28/2018.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Tercero - Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1. La financiación de las subvenciones otorgadas por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo a través de la Dirección General de Turismo, hasta un máximo de 60.600 €, conforme al expediente de crédito de gasto plurianual aprobado (2019/.....), se realizará de acuerdo con la siguiente distribución estimada por anualidades:

- Año 2019: 30.300 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.08.432A.771 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2019.
- Año 2020: 30.300 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2020.

2. La cuantía de la subvención correspondiente a cada beneficiario será proporcional a la puntuación obtenida por éste y en ningún caso superará el 35% del gasto subvencionable y la cantidad de 36.000 €.

3. Será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013, el cual establece un límite máximo de 200.000,00 € para todas las ayudas *de minimis* concedidas a una empresa en los últimos tres años, incluido el importe de la ayuda solicitada y cualquiera que sea la forma de ayuda *de minimis* o el objetivo perseguido.

4. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

5. El pago del 50% del importe de la subvención concedida se efectuará después de la justificación de al menos el 50% del presupuesto subvencionable, que deberá ser presentada antes del 15 de noviembre de 2019. El abono del 50% restante de la subvención se realizará una vez presentada la documentación justificativa por el importe total del presupuesto aprobado antes del 30 de abril de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Orden INN/28/2018, de 20 de agosto, y en todo caso con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020.

Cuarto - Gastos subvencionables.

1. La actividad subvencionada deberá realizarse necesariamente en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de enero de 2020 y pagarse en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de marzo de 2020. Al presente efecto, se entienden que los gastos subvencionables responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, cuando están realizados en las fechas antedichas, lo cual a los efectos de la presente subvención quedará justificado, en todo caso, siempre que las facturas acreditativas de dicho gasto estén emitidas en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de enero de 2020. De igual modo, los pagos relativos a las citadas facturas deberán estar realizados, inexcusablemente, entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de marzo de 2020.

2. En concreto, se considerarán gastos subvencionables los derivados de las siguientes actuaciones:

- a) Proyecto, diseño y maquetación de catálogos o cualquier otro material promocional relacionado con la creación de los siguientes productos turísticos: recursos de arte, cultura, patrimonio rupestre, etnografía, agroalimentación de origen, patrimonio industrial, ecoturismo, geo-turismo, turismo marinerero, turismo espeleológico, turismo gastronómico o cualquier otro de carácter experiencial.
- b) Acciones encaminadas a comercializar Cantabria en los puntos emisores de conexiones aéreas y marítimas con la Comunidad Autónoma, inclusive mediante instalaciones fijas o móviles tales como mostradores, casetas, carpas, etc. Se excluyen los gastos de alojamiento y manutención de la/s persona/s que desarrolle la acción en origen.
- c) Gastos para la implantación, obtención y renovación de la certificación de la marca de calidad turística "Q/UNE" impulsada por el ICTE, así como cualquier otra marca certificada.
- d) Gastos de participación en promoción turística conjuntamente con la Comunidad Autónoma, de conformidad con el calendario oficial.
- e) Inversiones en equipamiento de hardware y software para la gestión de la empresa. Queda excluidos los gastos de mantenimiento y asistencia técnica de apoyo a la promoción y comercialización de producto turístico.
- f) Inversiones en obra civil para garantizar la accesibilidad y la eficiencia energética de las oficinas de atención al público.

No se considerarán gastos subvencionables los tributos, a menos que la persona beneficiaria los abone efectivamente, y queda excluido el IVA entre los conceptos de inversiones sobre los que pueda concederse ayuda.

3. En ningún caso serán subvencionables los gastos de mantenimiento y conservación de la empresa turística solicitante.

4. No se podrán subvencionar inversiones cuando el vendedor de los activos o prestador de la actividad fuera el adquirente, o socio, partícipe o empresa vinculada con la del adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

5. Se admite el arrendamiento financiero ("leasing") siempre que se adquiriera el activo al término del contrato de arrendamiento, debiéndose aportar, a tal efecto el correspondiente contrato en el que deberá constar el compromiso de ejercitar la opción de compra.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000,00 € en el supuesto de suministro o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse con la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. La beneficiaria podrá subcontratar la realización de la actividad subvencionada hasta un porcentaje que no exceda del cincuenta por ciento del importe de la misma, si bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, esta subcontratación estará sometida a los siguientes límites y condiciones:

- En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.
- Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.
- A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establecen en la presente Orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
- En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:
 - Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.
 - Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
 - Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
 - Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtenga la previa autorización de la Dirección General de Turismo.
 - Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en esta convocatoria, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Quinto - Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de subvención, debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante o su representante legal y acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta **Resolución**, el cual será facilitado por el Servicio de Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo o podrá conseguirse en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (<http://www.cantabria.es>), o en la página web de la Dirección General de Turismo Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria (www.turismodecantabria.com), y será dirigida a la consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria. La solicitud se presentará, preferentemente, en el Registro de la Dirección General de Turismo (C/ Albert Einstein, nº 4- planta 1, Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia los apartados 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 134 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria..

Si, en uso de este derecho la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa de las actuaciones a realizar en la que se fundamenten debidamente los criterios para la concesión establecidos en el apartado 6 de esta resolución, acompañando facturas proforma de la misma, así como antecedentes de la actividad turística de la empresa solicitante.

b) Declaración responsable de que el solicitante no se halla incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones determinadas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (incluido en Anexo I de solicitud).

c) Declaración responsable de que el solicitante no ha solicitado y/o recibido subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas (incluido en Anexo II). Esta declaración se deberá actualizar si en cualquier momento ulterior se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

d) Declaración responsable suscrita por el solicitante haciendo constar, en su caso, todas las ayudas *de minimis* recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, consignando el organismo o Administración otorgante, fecha de solicitud o concesión y su importe (según Anexo II), a efectos de lo previsto en el apartado 1.2 de esta resolución.

e) Declaración responsable acerca de la veracidad de los datos consignados en la solicitud relativos a la titularidad de una cuenta bancaria y los dígitos de ésta (incluido en Anexo I de solicitud).

4. El interesado podrá oponerse a que la Dirección General de Turismo recabe la siguiente información:

- Datos acreditativos de la identidad del solicitante o sus representantes..
- Certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T) y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos, deberá presentar junto con su solicitud de subvención, certificación expedida por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (para ayudas y subvenciones), y de situación general del I.A.E. y del Impuesto de Sociedades o, en su caso, impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta, y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta. En caso de exención del I.A.E. se presentará declaración responsable de estar exento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (incluido en Anexo I de solicitud).

Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Dirección General a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar el CIF de la entidad solicitante o N.I.F. según corresponda, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

5. La Dirección General de Turismo, competente por razón de la materia para instruir el expediente, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras.

6. Cuando la documentación a presentar no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Dirección General de Turismo, en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

7. La presentación de la solicitud de la subvención implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras.

Sexto - Criterios de valoración para la concesión.

1. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los siguientes criterios de valoración:

- a) La contribución a la promoción de Cantabria como destino turístico y a la mejora de su imagen: hasta 25 puntos.
- b) Sostenibilidad y calidad del proyecto: hasta 20 puntos.
- c) Viabilidad técnica y económica de las actuaciones proyectadas: hasta 15 puntos.

2. La puntuación global obtenida podrá reducirse, a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de hasta un 25% en los casos en que, habiendo recibido subvención en el ejercicio anterior, se hubiera obtenido una evaluación negativa de su aplicación.

Séptimo - Instrucción.

Recibidas las solicitudes con la correspondiente documentación, la Dirección General de Turismo instruirá el procedimiento, verificando que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se considerará que una solicitud de subvención para un proyecto es subvencionable si cumple los requisitos establecidos en la Orden INN/28/2018, de 20 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a agencias de viaje y organizadores profesionales de congresos para el fomento de actividades de comercialización turística y ha sido presentada en plazo con la documentación prevista en el apartado 5 de la presente resolución.

Octavo - Resolución de la convocatoria.

1. Corresponde a la Consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo resolver el presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución, que habrá de ser motivada, determinará el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (C/ Albert Einstein, nº 4, planta 1, Santander), así como en la página web www.turismodecantabria.com. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de protección de datos.

3. El plazo máximo para resolver y publicar el procedimiento en los términos indicados será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (C/ Albert Einstein, nº 4, planta 1, Santander)) legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

4. Una vez resuelto el procedimiento, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, los beneficiarios, la cantidad concedida, y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de protección de datos.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Noveno - Obligaciones de los beneficiarios.

Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.
2. Justificar ante la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa prevista en el artículo 10 de la Orden INN/28/2018. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, y en Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el ejercicio correspondiente y en las bases reguladoras, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas o de la normativa comunitaria, debiendo aportar cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar a la Educación, Formación Profesional y Turismo, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención, así como la aceptación de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, circunstancia ésta última que constituirá causa de revocación y reintegro de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4 de la Orden INN/28/2018.
5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a la utilización de los fondos para los fines solicitados, así como al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 11 de la Orden INN/28/2018.

Décimo – Disposición adicional única.

En lo no previsto en la presente resolución es estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Leyes de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 10/2018, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019, y demás normativa aplicable

Undécimo – Disposición final única.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo

Marina Lombó Gutiérrez